 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 10

PROYECTO DE ACUERDO No **046** del 2024 02 DE OCTUBRE DE 2024

**2 DE OCTUBRE DEL 2024**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS MEDIADORES ESCOLARES COMO MEDIO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**

**OBJETO DEL PROYECTO**

Constituir e implementar programa de mediación institucional escolar con el fin de consolidar la paz y la reconciliación en las instituciones educativas públicas del municipio y aquellas instituciones educativas privadas en el municipio de Bucaramanga, Santander.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país a lo largo de la historia ha sufrido de violencia, en el conflicto armado por más de 50 años, estos actos violentos que se reflejan día a día en nuestros municipios, ciudades, se han venido filtrando en esferas cotidiana de nuestros colombianos, que finalmente se han reflejado en las aulas estudiantiles y la forma como adultos y niños resuelven sus conflictos, siendo las agresiones físicas y

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 10

verbales las más comunes. Sin embargo, a esto le ha sumado el “Bullying”, que, si bien desde siempre ha existido en los entornos educativos y laborales, actualmente debido a las nuevas tecnologías, desarrollo informático se ha trasladado al entorno digital, los cuales ha llegado a impactar y colarse en las instituciones, aulas educativas y en general el entorno donde se manifiesta inicialmente.


Tenemos un marco constitucional que nos ha garantizado la protección de nuestros derechos como ciudadanos, pero desafortunadamente no ha sido suficiente la existencia de este marco constitucional para salvaguardar los derechos, integridad, y educación de nuestros niños, niñas, adolescentes que son nuestro futuro, nuestro reflejo y nuestro mañana. Y es por esta razón, que se piensa en una alternativa de diálogo y resolución de conflicto donde los niños, niñas y adolescentes sean agentes gestores de dirimir estos asuntos.

### **MARCO JURÍDICO**

En ejercicio de las atribuciones que son propias, en especial las contenidas en el artículo 315 de nuestra carta magna en los numerales 3 y 5, los cuales indican:

*“Son atribuciones del alcalde: (...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 10

*industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*


*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).*

De igual forma encontramos el artículo 209 de nuestra carta magna que nos establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Al tratarse de nuestros niños, niñas y adolescentes los cuales sus derechos prevalecen sobre cualquier otro derecho, nuestra constitución política de Colombia establece como derechos fundamentales que:

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos*


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 10

*consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.*

*“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores”.*

Tratándose de derecho fundamental a la educación que se encuentra inmerso en el artículo 67 de nuestra constitución política cual debe ser garantizado por el estado colombiano teniendo en cuenta que:

*“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 10

*necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

Al ser los derechos fundamentales de los niños primordiales y que prevalecen ante cualquier situación debemos procurar que se garanticen en su totalidad sin escatimar en dicha protección, buscando los medios idóneos para su protección y salvaguardo en nuestro municipio de Bucaramanga.


Frente a la responsabilidad de los concejos municipales se establece en la carta magna en el artículo 313 que “

*“2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas”.*

Es de forma prioritaria, urgente, y necesaria que desde nuestro municipio por medio de nuestra alcaldía y concejo de Bucaramanga se pueda en nuestras instituciones implementar un programa de resolución de conflicto que garantice a nuestros, estudiantes, niños, niñas y adolescentes un pleno desarrollo educativo, donde se deje a un lado el conflicto verbal, físico, el “Bullying” y que anualmente ha llevado a decenas de menores al suicidio o deserción escolar.

Existe la ley de convivencia escolar y mediación creada en el año 2013 que nos habla sobre:

*“El artículo 13 de la Ley 1620 de 2013, entre otras funciones, le establece al Comité Escolar de Convivencia las siguientes: “*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 10

1. *Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten,*
2. *Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia y,*
3. *Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar...”*


*“Artículo 17 de la Ley 1620 de 2013 asigna a los establecimientos educativos, la gran responsabilidad de: “...Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes...” y “...Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas...”.*

Presentado por,

*Nelson Mantilla Blanco.*

**NELSON MANTILLA BLANCO**

**CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAIS**

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 10

PROYECTO DE ACUERDO No. **046** del 2024 02 DE OCTUBRE DE 2024

**2 DE OCTUBRE DEL 2024**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS MEDIADORES ESCOLARES COMO MEDIO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**

**PREÁMBULO**

El Concejo de Bucaramanga, Santander, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO QUE:**

Al no cumplirse con los anteriores preceptos de la ley se está llevando primero a una posible y grave sanción a las instituciones educativas (directivos, docentes) por pasar por alto la norma, de igual forma estamos siendo participes y cómplices en las conductas degradantes de conflicto de los estudiantes al no buscar alternativas de sanear la ira, maltratos, palabras soeces con las que se ven envueltos día a día nuestra niñez. Esta demostrado que los modelos tradicionales de justicia, solo se

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>8</b> de 10

centran en castigar al infractor con alguna observación en su observador, algún tipo de suspensión, dejando a un lado la alternativa de resarcir su error, realizando actividades reconstructivas, colaboradoras, demostrando que si bien se comete un error se puede resarcir de una manera pacífica, de aprendizaje y no llevando a nuestros estudiantes, niños, niñas y adolescentes a más odio, resentimiento y flagelaciones.

La Mediación Escolar es un proceso fundamentado en la justicia restaurativa, en el que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad educativa, afectados por un conflicto, participan en forma activa y conjunta en la resolución de asuntos que se deriven de la confrontación.


El proceso restaurador involucra a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado de reparación, paz y reconciliación. En el escenario de un proceso restaurador aparecen la verdad, la justicia y la reparación como máximas.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Crease el programa de mediación escolar en todas instituciones educativas públicas del municipio de Bucaramanga y aquellas instituciones educativas privadas, con el fin de consolidar la paz y la reconciliación en la comunidad estudiantil promoviendo métodos alternativos de resolución de conflictos.

**ARTÍCULO 2:** Los mediadores escolares serán estudiantes elegidos por la misma comunidad estudiantil de las diferentes instituciones educativas públicas del



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 10

municipio de Bucaramanga y serán una instancia interna de resolución de conflictos cuya finalidad es buscar soluciones consensuadas a las problemáticas que se presenten entre estudiantes.


**ARTÍCULO 3:** En las instituciones educativas públicas y privadas del municipio de Bucaramanga se elegirán mediadores escolares mediante un proceso interno y democrático, el número de mediadores escolares será determinado según el número de estudiantes de cada institución.

**PARÁGRAFO:** La Secretaria de Educación municipal, reglamentará el proceso de selección, el número de mediadores escolares de cada institución educativa y las demás calidades que deberán tener los mediadores escolares.

**ARTÍCULO 4:** Los mediadores escolares deberán ser capacitados por la secretaria de educación, personería y defensoría del pueblo en los métodos alternativos de resolución de conflictos y serán dotados de las herramientas conceptuales y metodológicas necesarias para la realización de su labor.

**ARTÍCULO 5:** La Secretaria de Educación municipal reglamentará en un término no superior a tres (3) meses, la ruta para la mediación escolar, el proceso de selección de los mediadores escolares, la capacitación de los mediadores y las demás condiciones que considere necesario para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO 6:** La creación del programa mediación escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del municipio de Bucaramanga, que se realiza

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

mediante el presente acuerdo, no implica en sí misma, un aumento en las erogaciones presupuestales a cargo del Municipio de Bucaramanga, toda vez que los costos y gastos que implicaría la implementación del programa, serán dados con el personal adscrito a las instituciones educativas y los respectivos estudiantes quienes deberán ser formados en resolución de conflictos a través de la mediación escolar.

**ARTÍCULO 7:** Las instituciones educativas privadas que prestan sus servicios en el municipio de Bucaramanga, podrán adoptar el programa de mediación escolar en los términos establecidos en este acuerdo municipal.

**ARTÍCULO 8:** Las disposiciones establecidas en este acuerdo son de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

**ARTÍCULO 9:** El presente Acuerdo rige a partir de la sanción y publicación.

Presentado por,

*Nelson Mantilla Blanco.*

**NELSON MANTILLA BLANCO**

CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAIS